

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

DIRECCION DE ADUANAS

**INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0006
(DICIEMBRE 20 DE 2007)**

Por medio de la cual se regulan los procedimientos para las autorizaciones y modificaciones para acceder a los programas de los sistemas especiales de importación-exportación previstos en los artículos 172, 173 literales b) y c) y 174 del decreto Ley 444 de 1967 y se establecen otros procedimientos.

1. DEFINICIÓN

Se entiende por Sistemas Especiales de Importación - Exportación, el régimen que permite a las personas jurídicas y naturales que tengan el carácter de empresarios productores, exportadores, o comercializadores, entidades sin ánimo de lucro, importar temporalmente al territorio aduanero nacional con suspensión de los tributos aduaneros; insumos, materias primas, bienes intermedios o bienes de capital y repuestos que se empleen en la producción de bienes de exportación o que se destinen a la prestación de servicios directamente vinculados a la producción de estos bienes, previstos en los artículos 172, 173 literales b) y c) y 174 del decreto ley 444 de 1.967.

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

Definir la aplicación de los trámites y/o procedimientos para la autorización y/o modificación de los programas de los sistemas especiales de importación- exportación previstos en los artículos 172, 173 literales b) y c) y 174 del decreto ley 444 de 1.967.

2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Establecer procedimientos específicos al interior de la DIAN para resolver las solicitudes de acceso a programas nuevos o modificación de los existentes.
- b) Dar parámetros a los funcionarios asignados para resolver las autorizaciones y modificaciones en el manejo de estos trámites y en la toma de decisiones.
- c) Implementar una herramienta para simplificar y agilizar los tiempos de respuesta a las solicitudes.

- d) Regular la actualización del sistema REGYSTRAR para el registro y seguimiento de las solicitudes y actuaciones.

3. MARCO LEGAL

- Artículos 83 y 209 de la Constitución Política de Colombia
- Ley 550 de 1999
- Ley 1116 de 2006
- Artículos 172, 173 literales b) y c) y artículo 174 del Decreto ley 444 de 1967
- Artículo 23 del decreto 1071 de 1999
- Decreto 631 de 1985
- Decreto 2685 de 1999
- Decreto 2331 de 2001
- Decreto 1811 de 2004
- Decretos 4271 de 2005 y 4756 de 2005
- Artículos 1º a 19 de la resolución 1860 de 1.999 del INCOMEX, con algunas modificaciones efectuadas con la resolución 1964 de 2001 del Ministerio de Comercio Exterior.
- Resolución 1148 de 2002 del Ministerio de Comercio Exterior
- Resolución 1893 de 2003 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
- Resolución 1914 de 2004 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
- Resolución 311 del 2005 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
- Artículo 103-7 resolución 15536 de 2006

4. DEPENDENCIAS QUE INTERVIENEN EN LOS PROCESOS

- Dirección de Aduanas
- Subdirección de Comercio Exterior
- Subdirección de Fiscalización Aduanera
- Subdirección de Control de Cambios
- División de Registro y Control
- Grupo Interno de Trabajo Sistemas Especiales de Importación y Exportación
- Grupo Interno de Trabajo control de usuarios y auxiliares de la función pública aduanera.

5. UNIDADES DE APOYO

- Secretaría General
- Oficina de Servicios Informáticos
- Oficina Jurídica
- Subdirección de Fiscalización Tributaria.
- División Documentación o quien haga sus veces

6. COMPETENCIA Y JURISDICCION

Los trámites de autorización y modificación de programas de los sistemas especiales de importación- exportación están a cargo de las Dependencias de la Dirección de Aduanas, Subdirección de Comercio Exterior, División de Registro y Control y Grupo de Sistemas Especiales de Importación- Exportación en el nivel central de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme con las normas vigentes en materia de competencias y jurisdicciones.

7. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACION Y MODIFICACION DE LOS PROGRAMAS DE SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN- EXPORTACIÓN

7.1 Radicación

El usuario debe radicar la solicitud de autorización de programa nuevo o de modificación a uno existente en las Divisiones de Documentación o quien haga sus veces de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Formulario de Solicitud debidamente diligenciado, suscrito por el Representante Legal y avalado por un economista con matrícula profesional vigente, según lo establecido por la Ley 37 del 26 de octubre de 1990, anexando fotocopia de la tarjeta profesional.
- b) Para el caso de las solicitudes de programas nuevos para materias primas, debe anexar el documento previsto en el artículo 1º de la resolución 015536 de 2006 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- c) Certificado de existencia y representación legal expedida por la autoridad competente con fecha de expedición de no más de 30 días calendarios anteriores a la fecha de radicación de la solicitud o el documento que haga sus veces para aquellas empresas que no tienen obligación de registrarse en el registro mercantil.
- d) Balance general, estado de pérdidas y ganancias y notas explicativas a diciembre 31 del año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud, suscrito por el representante legal y Contador Público y Revisor Fiscal en el caso de Personas Jurídicas, cuando así lo requieran las normas vigentes, y suscrito por el solicitante y el Contador Público en caso de Personas Naturales. Para empresas creadas en el mismo año de presentación de la solicitud deben presentar los estados financieros mencionados anteriormente, con fecha de corte no inferior a cuatro meses o el balance de constitución en caso de tener menor tiempo de constituida.
- e) Acuerdo de manufactura o suministro de servicios con el proveedor en el exterior debidamente apostillado, cuando se trate de programas de maquila o de materias primas no reembolsables.
- f) Para los programas de bienes de capital y repuestos, adicionalmente deberán adjuntarse los siguientes documentos:
 - o Contrato de leasing, con vigencia no inferior al período del compromiso de exportación, en el que se señale la calidad de importación temporal del equipo objeto de arrendamiento financiero según el caso, en los eventos que se requieran.

- Catálogos y/o ficha técnica.
 - Tratándose de equipo usado, certificación otorgada por el productor, fabricante o vendedor en el país de origen, en la cual conste la vida útil a partir de la fecha de fabricación o fecha de reparación o construcción del mismo, así como la descripción del bien, año de fabricación, precio cuando nuevo y precio de importación en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y la subpartida arancelaria correspondiente; para bienes con mas de 20 años de fabricación se requiere justificación del representante legal del solicitante.
 - Partida arancelaria de los bienes de capital y repuestos a importar a cargo del programa de sistemas especiales de importación – exportación.
 - Para los programas solicitados con cargo al artículo 174 del decreto ley 444 de 1967, el solicitante deberá acreditar la obtención de un crédito externo para la adquisición e importación de los bienes de capital y/o repuestos.
- g) Para los programas nuevos con operaciones indirectas y con los denominados satélites en los programas de operaciones directas, se deben suministrar copias de los contratos.
- h) En las solicitudes de programas para Asociaciones Empresariales se deben adjuntar:
- Contrato de mandato suscrito por los miembros de la Asociación en el cual conste el coordinador responsable del programa y de las operaciones que se deriven del mismo.
- i) Balance general, estado de pérdidas y ganancias y notas explicativas a diciembre 31 del año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud, suscrito por el representante legal y Contador Público y Revisor Fiscal en el caso de Personas Jurídicas, cuando así lo requieran las normas vigentes, y suscrito por el solicitante y el Contador Público en caso de Personas Naturales. Para empresas creadas en el mismo año de presentación de la solicitud deben presentar los estados financieros mencionados anteriormente, con fecha de corte no inferior a cuatro meses o el balance de constitución, en caso de tener menor tiempo de constituida de todos y cada uno de los miembros de la asociación empresarial.

Una vez radicada la solicitud en la dependencia de correspondencia, ésta le dará traslado al Grupo de Sistemas Especiales de Importación – Exportación.

El funcionario del Grupo de Sistemas Especiales de importación- exportación asignado para esta labor recibirá y verificará que la solicitud corresponda a una solicitud de programa nuevo o modificación.

En el caso de corresponder a una solicitud de programa nuevo o modificación, el funcionario procederá a capturar la solicitud en el sistema REGYSTRAR.

Este procedimiento aplica igualmente para las solicitudes de renovación de cupo, que no hayan sido objeto de renovación automática.

7.2 Reparto

Una vez capturada la información necesaria por parte del funcionario encargado de recibir la correspondencia, traslada la solicitud al Jefe de Grupo de Sistemas Especiales de importación- exportación o a su delegado para efectuar el reparto a los funcionarios que evaluarán las solicitudes.

Una vez designado el funcionario que realizará la evaluación de la solicitud correspondiente, se debe actualizar inmediatamente en el aplicativo REGYSTRAR el nombre del funcionario responsable de cada solicitud.

Para este efecto, el Jefe o la persona designada para esta actividad utilizarán las diferentes opciones de reparto que contempla el sistema REGYSTRAR para la asignación de las cargas de trabajo, de lo cual quedará registro en el sistema y se deberá firmar copia en documento físico de constancia de recepción de la asignación del reparto.

7.3 Verificación de la Documentación y Requisitos

El funcionario asignado debe evaluar:

- a) En el RUT que la información básica del solicitante esté actualizada y que el mismo se encuentre registrado como usuario aduanero.
- b) Que la documentación señalada en el punto 7.1. de la presente instrucción, esté completa.
- c) Que toda la documentación señalada en el punto 7.1 este correctamente diligenciada.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados por las normas vigentes y el formulario no esté totalmente diligenciado, se devolverá inmediatamente la documentación al usuario, mediante el oficio de devolución de solicitudes programas nuevos o modificaciones, firmado por el Jefe del Grupo de Sistemas Especiales de Importación- Exportación.

7.4 Recopilación de antecedentes

Si la solicitud está completa el analista responsable de cada caso debe anexar los siguientes documentos a la carpeta o expediente de la respectiva solicitud:

- a) Registro Unico Tributario de cada uno de los participantes de la solicitud de autorización o modificación del respectivo programa.
- b) Copias de las declaraciones del impuesto a la renta extraídas de la cuenta corriente de los 3 últimos años, del solicitante, de los operadores indirectos y del subrogado, según el caso.
- c) Copias de las seis declaraciones del impuesto sobre las ventas del año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud y de las presentadas en el año de la solicitud para los solicitantes, operadores indirectos y del subrogado, según el caso.

- d) Declaraciones del impuesto a la renta de los 3 últimos años de los socios, para empresas diferentes a sociedades anónimas y para estas últimas, declaraciones del impuesto a la renta de los miembros de su Junta Directiva; con excepción de las empresas Calificadas por la DIAN como Grandes Contribuyentes, las Entidades del Estado y las Sociedades de Economía Mixta, empresas con programas autorizados con más de 5 años de antigüedad y que no hayan tenido incumplimientos por ningún concepto, en materia de programas de sistemas especiales de importación- exportación.
- e) Relación de las declaraciones de importación realizadas en el año inmediatamente anterior a la solicitud y las correspondientes al año en el que efectúa la solicitud a cargo del programa de sistemas especiales, en las cuales conste como mínimo el número de la declaración, declarante, fecha de presentación, cantidad mercancía, unidad comercial, valor en aduanas, tipo de mercancía con su subpartida arancelaria, país de origen, país de procedencia, valor arancel, valor IVA y total pagado.
- f) Relación de las declaraciones de exportación realizadas en el año inmediatamente anterior a la solicitud y las correspondientes al año en el que efectúa la misma, en las cuales conste como mínimo el número de la declaración, declarante, fecha de presentación, subpartida arancelaria, cantidad mercancía, unidad comercial, valor FOB, país de venta y valor agregado nacional.
- g) Relación de empresas con operaciones sospechosas de lavado de activos, de la Oficina de Control de Inversiones Extranjeras de los Estados Unidos "OFAC"
- h) Antecedentes de los cumplimientos de los programas de los sistemas especiales de importación- exportación
- i) Reporte de la tasa de cambio de la fecha de radicación de la solicitud.

7.5 Estudio de la solicitud

7.5.1 Revisión de la documentación presentada

- 7.5.1.1 Revisar que el formulario de solicitud bajado de la página de Internet de la DIAN esté adecuadamente diligenciado en todos sus campos y que los mismos sean coherentes con la información de otros campos relacionados y con los demás documentos soporte.
- 7.5.1.2 Para los programas nuevos de materias primas, verificar que el documento solicitado en el artículo 1º de la resolución 015536 de diciembre de 2006, traiga consignada toda la información requerida para efecto de controles posteriores.
- 7.5.1.3 Verificación de la siguiente información en el certificado de Cámara de Comercio o el documento que haga sus veces:
 - a) Coincidencia de la información con la registrada en el Registro Unico Empresarial "RUE", cuando se trate de certificado expedidos por cualquiera de las Cámaras de Comercio que funcionan en el país.
 - b) Que el objeto social de empresarios, productores, exportadores, comercializadores, entidad sin ánimo de lucro, corresponda a aquellas

- definidas en la resolución 1860 de 1999 del INCOMEX y 1964 de 2001 del Ministerio de Comercio Exterior, como susceptibles de ser beneficiarios de un programa al amparo de los sistemas especiales de importación- exportación.
- c) Fecha de constitución empresa, con el objeto de conocer su antigüedad y la coherencia con los demás documentos presentados y sus antecedentes.
 - d) Fecha límite duración sociedad, con el objeto de establecer si la sociedad está vigente.
 - e) Constancia de la renovación de la matrícula mercantil
 - f) Dirección empresa, con el propósito de conocer la ubicación exacta del solicitante, para las actividades posteriores de control; esta dirección debe ser la misma relacionada en el registro único tributario "RUT".
 - g) Nombres socios, representantes legales, para conocer propietarios y administradores.
 - h) Capital social (autorizado, suscrito y pagado), cuyo capital pagado debe ser igual al relacionado en el patrimonio en sus estados financieros y así verificar lo establecido en el artículo 376 del Código de Comercio.
 - i) Fecha expedición certificado del Titular (No mayor 30 días en relación con fecha de radicación de la solicitud)

Revisiones similares se deben hacer para cada uno de los participantes en programas indirectos y en subrogaciones.

7.5.1.4 Para el balance, estados de resultados y notas explicativas de los estados financieros, se debe revisar que los mismos se presenten de conformidad con las normas contables vigentes y que el contador se identifique con el nombre y número de tarjeta profesional.

7.5.1.5 Para los programas de maquila o de materia primas no reembolsable verificar en el acuerdo de manufactura o suministro de servicios con el proveedor la siguiente información:

- a) Razón social, RUT, domicilio del contratante nacional e identificación y suscripción del contratista del exterior.
- b) Objeto del contrato donde se precise el alcance del mismo.
- c) Desarrollo del objeto del contrato
- d) Monto total del valor FOB de las materias primas e insumos a importar suministradas por el proveedor del exterior.
- e) Calidad de importación no reembolsable
- f) Obligaciones del maquilador y del contratante
- g) Duración del contrato
- h) Autenticación firmas y apostillamiento documento, cuando el contrato sea suscrito en el exterior.

7.5.1.6 En los programas de operaciones directas con empresas satélites, así como para los programas de operaciones indirectas, en el contrato de servicios se debe revisar lo siguiente:

- a) La razón social de los contratantes, nombre del representante legal, identificación tributaria y domicilio.
- b) Objeto del contrato donde se precise el alcance del mismo y el tipo de operaciones a realizar y procesos de las mismas
- c) Lugar de ubicación de las materias primas e insumos, bienes de capital o repuestos que se importen al amparo del programa (dirección y ciudad).
- d) Capacidad de producción de quienes efectúen procesos productivos en forma total o parcial (cuantitativa y/o cualitativa).
- e) Valor acordado para cada una de las tareas, para contratos de servicios como satélite.
- f) Obligaciones de las partes
- g) Duración del contrato
- h) Destino y uso de los desperdicios
- i) Constancia de la entrega de las materias primas e insumos como de disposición restringida y únicamente para ser utilizada en el correspondiente programa de sistemas especiales de importación- exportación.

7.5.1.7 Para los programas de bienes de capital y de repuestos se debe revisar lo siguiente:

Contrato de Leasing:

- a) Razón social de los contratantes, nombre del representante legal, identificación tributaria y domicilio.
- b) Objeto del contrato donde se precise el alcance del mismo y el tipo de operaciones a realizar y procesos de las mismas.
- c) Indicar en el contrato que los bienes de capital y repuestos a ingresar con objeto del contrato de leasing se harán por la modalidad de importación temporal en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación.
- d) Valor del contrato
- e) Duración del contrato

Catálogos o información técnica: Debe verificar que se encuentre en idioma Español, en caso contrario, el solicitante deberá adjuntar documento traducido al español por perito oficial.

Bienes usados:

- a) Certificación otorgada por el productor, fabricante o vendedor en el país de origen, en la cual conste la vida útil a partir de la fecha de fabricación o fecha de reparación o construcción del mismo, así como la descripción del bien, año de fabricación, precio cuando nuevo y precio de importación en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica
- b) La subpartida arancelaria correspondiente.

Para bienes con más de 20 años de fabricación se requiere justificación del representante legal del solicitante.

Documento que acredita el endeudamiento externo:

- a) Nombre o Razón social de los intervinientes, nombre del representante legal, identificación tributaria y domicilio.
- b) Objeto del contrato donde se precise el alcance del mismo y el tipo de operaciones a realizar y procesos de las mismas.
- c) Indicar en el contrato que los bienes de capital y repuestos a ingresar con objeto del mismo harán por la modalidad de importación temporal en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación.
- d) Valor del contrato y moneda de negociación
- e) Duración del contrato
- f) Plazos de amortización
- g) Cuotas de amortización de capital
- h) Valor de los intereses

7.5.1.8 De los demás documentos se debe revisar su autenticidad y pertinencia.

Para estos efectos el analista documentará la revisión en una hoja de trabajo denominada lista de chequeo de documentos presentados por el solicitante.

7.5.2 Revisión de antecedentes

7.5.2.1 Para el Registro Único Tributario se hacen las siguientes verificaciones:

- a) Confrontar la información registrada con el certificado expedido por la cámara de comercio.
- b) Responsabilidades registradas, para establecer que tipo de antecedentes se pueden tener en la DIAN y la calidad del solicitante.
- c) Actividad económica y su pertinencia con lo relacionado en los diferentes documentos soporte.
- d) Domicilio

7.5.2.2. Con relación a las declaraciones de importación se verifica el valor FOB, más el valor de los ajustes, de las materias primas e insumos importadas a cargo del programa del año inmediatamente anterior a la solicitud y los correspondientes al año en que efectúa la misma, con el fin de establecer que la empresa no se haya excedido del cupo autorizado. Para las entidades del Estado y usuarios que ostentan la calidad de usuarios aduaneros y usuarios altamente exportadores que han sido calificados como Grandes Contribuyentes, se harán las verificaciones del uso del cupo rotativo conforme con lo contemplado en la resolución No. de expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

7.5.2.3. Frente a la relación de exportaciones efectuadas por la empresa que radica en la solicitud, se debe consolidar por el valor total FOB de las exportaciones realizadas

a partir de la fecha de la primera importación del último periodo pendiente de demostrar hasta la fecha de radicación de la solicitud, identificando los principales productos de exportación con las respectivas partidas arancelarias y principales países de venta, si el resultado del valor total FOB es inferior al valor FOB de las importaciones del periodo analizado, será necesario coordinar visita técnica para hacer las respectivas verificaciones.

- 7.5.2.4. Se debe verificar en el Sistema SEIEX “Vallejo” los antecedentes de los cumplimientos del programa de la empresa solicitante por cada uno de los programas autorizados para la misma, así mismo si ha sido objeto el titular de la solicitud de terminación unilateral en los últimos cinco años por las causales que señala el artículo 53 de la Resolución 1860 de 1999, con el fin de determinar si procede la autorización solicitada.
- 7.5.2.5. Verificar en la lista OFAC el nombre de la empresa que realizó la solicitud, en caso de aparecer relacionada se debe solicitar informe al Grupo Lavado de Activos si hay investigación penal y/o se haya ordenado medida cautelar sobre la misma. Dependiendo del informe se procederá a dar cumplimiento de lo ordenado.
- 7.5.2.6. Para los programas de maquila en caso de existir inconsistencias en el contrato, se solicitará reporte RILO del proveedor de las materias primas del exterior. En casos dudosos solicitar la confirmación de la existencia de los proveedores en el exterior con la Embajada de Colombia en el respectivo país o con otras autoridades.
- 7.5.2.7 Para los programas de bienes de capital y repuestos del artículo 173 literal c) del decreto ley 444 de 1967, se debe verificar que las partidas arancelarias de los bienes a importar estén autorizadas en la resolución 1148 de 2002 o las normas que lo modifiquen o adicionen, así mismo que los productos finales a exportar estén comprendidas en el anexo 1 del acuerdo sobre la agricultura de la OMC.
- 7.5.2.8 Para los programas de bienes de capital y repuestos del artículo 174 del decreto ley 444 de 1967, se debe verificar que la importación esté sujeta a la financiación de moneda externa.

Para estos efectos el analista documentará la revisión en una hoja de trabajo denominada REVISION DE ANTECEDENTES.

7.6. Revisión Técnica.

Con base en la información aportada por el solicitante, el analista deberá analizar la infraestructura de la empresa, para ello se debe verificar el objeto social de la empresa frente a las actividades productivas de la misma, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Ubicación de la empresa e infraestructura operativa: área, distribución física, capacidad de expansión, sistema de almacenamiento, seguridad.

- Capacidad instalada por proceso y producto:

Para las empresas industrializadas se debe verificar la maquinaria existente propia o de terceros para medir la capacidad de la misma por línea productiva y si ésta hace parte del proceso productivo, analizando la producción diaria, los turnos de trabajo, horario por turno, días laborados, tiempo muerto y productos que elabora.

Para las empresas artesanales se debe verificar la producción hora/hombre y el número de operarios que laboran en la misma, para establecer la productividad total tomando como base el número de operario, las horas y turnos de trabajo.

Adicionalmente, se debe analizar el proceso productivo para identificar los puntos críticos y niveles de desperdicio.

En caso que la empresa cuente con una línea de producción que origina varios productos su capacidad será igual al de la línea del proceso productivo.

Así mismo, se debe analizar la optimización de tecnología que pretenda adquirir la empresa y el tiempo de entrada en operación.

- Capacidad utilizada por proceso y producto

Se debe validar que la capacidad instalada por línea productiva sea coherente con los productos y cantidades elaborados actualmente, en lo referente a tiempos y movimientos., por tanto, la capacidad utilizada deberá ser igual o menor a la instalada.

- Capacidad ociosa por proceso

Se entenderá como capacidad ociosa la diferencia entre la capacidad instalada y la utilizada por línea productiva, en caso que existan varias líneas productivas se promediarán.

Para las empresas calificadas por la DIAN como Grandes Contribuyentes, Entidades del Estado y Sociedades de Economía Mixta, por regla general no será necesaria la visita técnica, sólo en casos excepcionales el Director de Aduanas, el Subdirector de Comercio Exterior, el Jefe de la División de Registro y Control o el Jefe del Grupo de Sistemas Especiales de Importación – Exportación según el caso autorizarán la visita correspondiente. En los demás eventos, de acuerdo al análisis de la información suministrada, se decidirá por el jefe competente si hace o no la visita.

En la visita se debe verificar la información suministrada por el solicitante.

Para los programa de bienes de capital y repuestos se debe verificar la información suministrada por el solicitante sobre la infraestructura existente tanto de la parte locativa como tecnológica actual y proyectada de la línea de producción en que será incluido el bien de capital o repuesto objeto de importación.

Este análisis debe permitir concluir si el bien de capital a importar incrementará la capacidad de producción, si es reposición de equipo que no impacta la capacidad productiva o si es un bien de capital o repuesto que le presta un servicio directamente vinculado a la producción de bienes.

Frente a las solicitudes de bienes de capital y repuestos usados se debe tener en cuenta que tengan veinte años o menos de fabricación, salvo que se verifique que el bien ha sido reconstruido, mediante la certificación que trata el parágrafo 2 del artículo 14 de la Resolución 1860 de 1999, progreso tecnológico que generen estos bienes.

Para los programas del sector agrícola relacionados con las capacidades instalada, utilizada y ociosa se establecerán productos cultivados, las hectáreas disponibles, las hectáreas cultivadas, el ciclo de producción y la ubicación del terreno.

Esta actividad se documenta en una hoja de trabajo denominada ANÁLISIS TÉCNICO

7.7 Revisión Financiera

Todas las solicitudes nuevas y modificaciones, con excepción de aquellas realizadas por usuarios calificados por la DIAN como Grandes Contribuyentes, entidades del Estado y Sociedades de economía Mixta, deben trasladarse a la División de Registro y Control con el objeto de realizar el análisis contable correspondiente.

Las solicitudes exceptuadas anteriormente continúan a cargo del analista de los sistemas especiales de importación - exportación hasta la proyección del correspondiente acto administrativo

La revisión debe comprender lo siguiente:

7.7.1 Con las declaraciones del impuesto a la renta se deben hacer los siguientes análisis:

- a) Realizar el análisis horizontal del comportamiento financiero de los años establecidos a la empresa solicitante, utilizando la información tributaria, señalando los cambios más relevantes.
- b) Realizar la comparación con la información contable para establecer consistencias de la misma y analizar sus diferencias.
- c) Frente a las declaraciones de renta de los socios se debe realizar un análisis horizontal de su patrimonio bruto, patrimonio líquido e ingresos de los 3 últimos años para establecer su consistencia.

7.7.2. De las declaraciones del impuesto sobre las ventas de los años indicados se debe consolidar por cada año la siguiente información:

- a) Ventas nacionales
- b) Exportaciones
- c) Total Ventas
- d) Importaciones gravadas
- e) Importaciones no gravadas
- f) Subtotal importaciones
- g) Compras y servicios nacionales
- h) Total Compras

Para efectos de complementar la información de estudio, en caso de requerirse documentación adicional deberá el análista contemplarlo en la visita y/o en el requerimiento único de información.

La solicitud de documentación adicional debe hacerse de manera racional y aquella que sea aportada deberá ser tabulada y analizada.

7.7.3. Una vez realizadas las revisiones anteriores, se procede a un análisis general de orden financiero, para establecer su capacidad para responder por los compromisos que se llegaren a contraer con el programa de los sistemas especiales de importación- exportación, los cuales se realiza desde las proyecciones de los indicadores de: endeudamiento, rentabilidad del patrimonio, prueba ácida (liquidez), así:

- $\text{Endeudamiento} = \text{deudas} / \text{activos} \times 100$

Esta razón financiera muestra la relación de los recursos comprometidos con los acreedores en relación con los activos totales de la empresa.

- $\text{Rentabilidad del patrimonio antes de impuestos} = \text{renta líquida} / \text{patrimonio} \times 100$

Mide el rendimiento del patrimonio y de las inversiones de los socios en determinada actividad económica y en general determina su capacidad para la generación de utilidades.

- $\text{Prueba ácida de liquidez} = (\text{activo corriente} - \text{inventarios}) / \text{pasivo corriente}$
- Como covalidador de la anterior, la razón de liquidez= $\text{activo corriente} / \text{pasivo corriente}$

Esta es una medición que establece el grado en que el efectivo y las partidas de mayor convertibilidad a efectivo cubren los pasivos exigibles o de corto plazo.

Para el caso de empresas recién constituidas sólo se evaluará la razón de liquidez aplicando la prueba ácida y el endeudamiento a partir de la información del balance suministrado por el solicitante.

7.7.4. Criterios de comparación y análisis.- Los indicadores obtenidos se deben comparar con criterios estándar de los respectivos sectores o actividades económicas, y al efecto se han definido como indicadores de comparación los obtenidos de las declaraciones de renta para el año gravable del respectivo año de estudio y subsiguientes, dependiendo de la fecha de radicación de la respectiva solicitud. Frente al indicador de Prueba Ácida de liquidez ante la imposibilidad de calcular dicho indicador a partir de la información fiscal, por falta de la segregación de las cuentas que conforman el pasivo total, se debe comparar con un tope mínimo referencial de análisis equivalente a 1.

La información de los diferentes sectores económicos se puede localizar en la carpeta pública de la Oficina de Estudios Económicos, en la siguiente ruta:

Y:\OFICINA_ESTUDIOS_ECONOMICOS\ObservatorioTributario\ NivelNacional.

Para efecto de tener criterios de comparación más precisos por tamaño de las empresas, la información anterior se podrá dividir en cuatro subconjuntos por tamaños de las empresas, conforme con lo previsto en la ley 905 de 2004, que modificó la ley 590 de 2000 relacionada con la promoción de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana, la cual las clasifica de la siguiente forma:

- a) Mediana empresa: aquella con activos totales por un valor entre 5.001 y 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) Pequeña empresa: aquella con activos totales por un valor entre 501 y 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- c) Micro empresa: aquella con activos totales hasta por un valor entre 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes excluida la vivienda.
- d) En este orden de ideas, el subconjunto de grandes empresas corresponde a aquellas con activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Únicamente para estos efectos de clasificación y comparación, se homologaron los activos totales por el valor del patrimonio bruto declarado en las declaraciones de renta y para el subconjunto de microempresas se homologaron como tales aquellas que hayan declarado como patrimonio bruto hasta el equivalente a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin excluir la vivienda, por la imposibilidad de conocer la mencionada información a partir de la información que reposa en las declaraciones de renta.

El analista dará la viabilidad financiera y continuará con las demás fases del estudio cuando los indicadores de endeudamiento y rentabilidad muestren un resultado con una variación que no supere el 30% el promedio estándar del correspondiente sector o actividad económica, para el caso de la prueba ácida se aceptarán resultados superiores a 1; para todos los eventos cuando el indicador de endeudamiento sea inferior al 60% se considerará como satisfactorio. Cuando uno o más indicadores no estén dentro de los rangos establecidos el analista deberá analizar lo siguiente:

Para los indicadores de endeudamiento, rentabilidad, prueba acida y liquidez se debe efectuar un análisis específico por indicador para establecer la razón del resultado obtenido y verificar frente a los dos años anteriores al año analizado, si el comportamiento es estructural o coyuntural.

Una vez realizado el análisis financiero de la empresa mediante el análisis de la información histórica, contable y fiscal en términos absolutos y la documentación de índices financieros complementarios y se observe que el comportamiento de los resultados son coyunturales, el analista dará un concepto de viabilidad financiera justificando tal situación para ser analizada por la Comisión de Evaluación de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación y dependiendo de la decisión tomada se continuará con el estudio o se procederá a la negación respectiva.

En caso que los resultados muestren un comportamiento estructural desfavorable en uno o más indicadores o en su análisis integral, el analista no dará la viabilidad financiera y la solicitud deberá ser negada por esta situación.

Las empresas en acuerdo de reestructuración previsto en la ley 550 de 1999 o en procesos de reorganización de la ley 1116 de 2006, tendrán una interpretación más flexible de estos índices financieros y su decisión final estará a cargo del Director de Aduanas y su comisión de evaluación de los sistemas especiales de importación- exportación.

El análisis financiero se documentará en una hoja de trabajo denominada ANÁLISIS FINANCIERO.

7.8. Revisión económica

Con base en la información suministrada por el solicitante, los antecedentes y demás análisis documentados se deben hacer las siguientes revisiones a las proyecciones:

- a) Ventas: Establecer que los crecimientos proyectados estén acordes con los análisis históricos, la capacidad industrial disponible y las proyecciones de ensanches debidamente documentados.
- b) Exportaciones: Establecer que los crecimientos proyectados estén acordes con los análisis históricos, con su participación dentro de las ventas totales, su antigüedad en los mercados externos y la expansión a nuevos mercados.
- c) Costo de ventas: Establecer que los crecimientos proyectados estén acordes con los análisis históricos, la capacidad industrial disponible y las proyecciones de ensanches debidamente documentados.
- d) Consumo de materias primas totales: Establecer que los crecimientos proyectados estén acordes con los análisis históricos y su participación consistente dentro del costo de ventas y las proyecciones de ensanches debidamente documentados.
- e) Consumo de materias primas importadas: Establecer que los crecimientos proyectados estén acordes con los análisis históricos, su participación consistente dentro del consumo de materia primas, costo de ventas y la documentación

soporte para el reemplazo de materias primas nacionales por materia importada cuando sea del caso.

Esta actividad se documenta en una hoja de trabajo denominada ANALISIS ECONOMICO

7.9. Requerimientos y aclaraciones

Cuando del análisis de la información se encuentren inconsistencias o se requieran aclaraciones por parte del solicitante, se expedirá un requerimiento único de información firmado por el Jefe del Grupo de Sistemas Especiales de importación – exportación; la respuesta del usuario deberá presentarse dentro del mes siguiente al envío del requerimiento. Si transcurrido el mes no se recibe respuesta al requerimiento, se dictará auto de archivo de la solicitud y se comunicará al usuario.

7.10. Visita técnica, económica y financiera

Cuando sea necesaria la visita técnica, económica y financiera de acuerdo a las evaluaciones preliminares, le mencionada visita deberá tener el siguiente alcance:

- a) Auto comisorio que ordene visita técnica, económica y financiera suscrita por la Jefe de División de Registro y Control.
- b) Validación de la información suministrada por la empresa en la solicitud y aclaración de dudas.
- c) Revisión de los estados financieros de la empresa y documentos contables soportes.
- d) Recorrido por la planta de producción, para efectos de verificar la capacidad instalada, el estado de la maquinaria y los procesos por línea de producción directa e indirecta, empleados y demás puntos de análisis, según el tipo de empresa.
- e) Revisión de las zonas de almacenamiento de materias primas y los sistemas de seguridad implementados.

Para estos efectos se utilizará el formato estándar de acta de visita técnica, económica y financiera y los papeles de trabajo para consignar la información de la correspondiente visita. El acta de visita debe ser firmada por los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales que realizan la visita así como el representante legal o su delegado debidamente autorizado, y deberá relacionar todas las actividades y verificaciones realizadas durante el desarrollo de la misma.

Cuando de la visita efectuada se genere compromisos por parte de la empresa, se deberá dejar constancia en el Acta que los mismos deberán ser radicados en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dentro del mes siguiente a la fecha de la visita. Si transcurrido el mes no se recibe respuesta se dictará auto de archivo de la solicitud y se comunicará al usuario

7.11. Análisis y asignación de cupos de importación

A continuación se establecen las fórmulas para el establecimiento de techos máximos para la asignación de cupos de importación, los cuales en ningún evento se podrán autorizar por montos superiores a los solicitados:

7.12.1. Para programas de materias primas no reembolsables y de maquila no reembolsables:

Conforme con lo previsto en los artículos 12 y 71 de la resolución 1860 de 1999 expedida por el INCOMEX, el monto máximo a autorizar no podrá ser superior al monto del acuerdo de manufactura o suministro de servicios a proveedor en el exterior, de acuerdo a la evaluación financiera realizada a la maquiladora en Colombia y a su capacidad industrial. Como referente se puede utilizar la primera fórmula para los programas de materias primas, sumando a los costos de ventas y a las materias primas, la importación de materias primas suministradas por el proveedor y que no hagan parte del costo de ventas del maquilador y a las ventas las exportaciones realizadas con cargo al programa de maquila y que no se encuentren relacionadas en las ventas en el estado de resultados del maquilador. En todo caso el cupo de importaciones a aprobar nunca podrá ser superior al acuerdo de manufactura o suministro de servicios.

7.12.2. En los programas de materias primas reembolsables con operaciones directas e indirectas se establecen varias alternativas, de la siguiente forma:

7.12.2.1. Primera alternativa: Para solicitudes que se radiquen a partir de la expedición de esta instrucción administrativa, de empresas con historial exportador, en los cuales cada una de las variables de las proyecciones, sea superior a la información histórica se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Cupo total} = \left(CV \times \frac{X_{\text{añobase}}}{V} \times \frac{MP_i}{MP_t} \right) + \left(CV_p \times CO \times \frac{X_p}{V_{ap}} \times \frac{MP_{iap}}{MP_{tap}} \right)$$

Donde:

CV = Costo de ventas última vigencia

V = Ventas totales última vigencia

X añobase = Valor Exportaciones última vigencia

MPi = Valor materias primas importadas última vigencia

MPt = Valor materias primas totales última vigencia

CO = Porcentaje de la capacidad ociosa de la planta de producción (Diferencia entre capacidad instalada y capacidad utilizada)

X p = Exportaciones adicionales proyectadas próximo año

V ap = Ventas adicionales proyectadas próximo año

MP iap = Materias primas adicionales a importar proyectadas próximo año

MP tap = Materias primas totales adicionales próxima vigencia

CV p = Total costo de ventas proyectado próxima vigencia

Los costos y las ventas se obtienen de la información de los balances y estado de resultados presentados por los solicitantes, validando su pertinencia con la última declaración de renta que repose en la DIAN. Las exportaciones año base se toman de la información suministrada por el cliente y validada con la información de estas declaraciones que reposa en la DIAN. El valor de todas las materias primas se obtiene de la información suministrada por el solicitante. La capacidad ociosa se obtiene de la información suministrada por el solicitante y verificada por la DIAN y para el costo de ventas proyectadas, las exportaciones proyectadas y ventas proyectadas su fuente de información será la suministrada por el solicitante, conforme con la revisión de las proyecciones previstas en el numeral 7.8 de esta instrucción.

En ningún evento las relaciones entre exportaciones y las ventas, así como entre las materias primas importadas y las materias primas totales pueden ser superiores a 1.

- 7.12.2.2. Segunda alternativa: Para solicitudes que se radiquen a partir de la expedición de esta instrucción administrativa, de empresas con historial exportador, en los cuales algunas de las variables de las proyecciones, sea inferior a la información histórica o en las cuales no se puedan hacer los cálculos con la capacidad ociosa, la fórmula aplicar será la siguiente:

$$\text{Cupo Total} = CV_p \times \frac{X_p}{V_p} \times \frac{MP_{ip}}{MP_p}$$

Donde:

CV_p = Costo total de ventas proyectado año 1 de las proyecciones

X_p = exportaciones proyectadas año 1 de las proyecciones

V_p = Ventas proyectadas año 1 de las proyecciones

MP_{ip} = Materias primas a importar proyectadas año 1 de las proyecciones

MP_p = Materias primas totales a utilizar proyectadas para el año 1 de las proyecciones

La información del costo de ventas proyectadas, las exportaciones proyectadas, ventas proyectadas y materias primas proyectadas será la suministrada por el solicitante, validando su pertinencia con las declaraciones de renta y conforme con la revisión de las proyecciones previstas en el numeral 7.8 de esta instrucción.

En ningún evento las relaciones entre exportaciones y las ventas, así como entre las materias primas importadas y las materias primas totales pueden ser superiores a 1.

- 7.12.2.3. Tercera alternativa: Para empresas antiguas sin exportaciones en períodos anteriores, la fórmula a aplicar será la siguiente:

$$\text{Cupo Total} = CV_p \times CO \times \frac{X_{tp}}{V_{ap}} \times \frac{MP_{iap}}{MP_{tap}} \times \frac{MP_{tp}}{CV_p}$$

CVp = Costo de ventas proyectado próximo año
CO = Porcentaje de la capacidad ociosa de la planta de producción (Diferencia entre capacidad instalada y capacidad utilizada)
X tp = Exportaciones totales proyectadas próximo año
V ap = Ventas adicionales proyectadas próximo año
MP iap = Valor materias primas adicionales importadas proyectadas próximo año
MP tap = Valor materias primas totales adicionales próximo año
CO = Porcentaje de la capacidad ociosa de la planta de producción (Diferencia entre capacidad instalada y capacidad utilizada)
MP tp = Materias primas totales proyectadas

El costo de ventas proyectado se obtiene de la información presentada por el solicitante. Las exportaciones totales proyectadas y las ventas totales proyectadas se toman de la información suministrada por el cliente. El valor de todas las materias primas y la capacidad ociosa se obtiene de la información suministrada por el solicitante y verificada por la DIAN. La información de las proyecciones se valida conforme con la revisión de las proyecciones previstas en el numeral 7.8 de esta instrucción.

En ningún evento las relaciones entre exportaciones y las ventas, así como entre las materias primas importadas y las materias primas totales y las materias primas totales proyectadas y el costo de ventas pueden ser superiores a 1.

- 7.12.2.4. Para empresas nuevas recién constituidas que no hayan iniciado operaciones, o que tengan menos de un año de operación.

$$\text{Cupo Total} = \frac{\text{CMV}_{se}}{\text{IT}_{se}} \times \text{RP}_{se} \times \text{P} \times \frac{\text{X}_{tp}}{\text{V}_{tp}} \times \frac{\text{MP}_{ip}}{\text{MP}_{tp}} \times \frac{\text{MP}_{tp}}{\text{CV}_p}$$

CMV se = Indicador referente del costo de la mercancía vendida (costos del sector económico)

IT se = Indicador referente de las ventas (ingresos netos del sector económico)

RP se = Indicador referente de la rotación anual del patrimonio del sector económico (Ingresos netos sector económico/ patrimonio del sector económico)

P = Patrimonio informado por la empresa

X tp = Exportaciones totales proyectadas próximo año

V tp = Ventas totales proyectadas próximo año,

Mip = materias primas a importar próximo año

MP tp= materia primas totales próximo año

CV p = Costo de ventas proyectado próximo año

Los costos del sector económico, ingresos netos del sector económico y rotación del patrimonio se obtienen de la información de las declaraciones de renta que reposan en la DIAN y el patrimonio, exportaciones proyectadas, ventas totales proyectadas y costo de ventas proyectado se obtienen de la información presentada por el usuario. La información de las proyecciones se valida conforme con la revisión de las proyecciones previstas en el numeral 7.8 de esta instrucción.

En ningún evento las relaciones entre exportaciones y las ventas, así como entre las materias primas importadas y las materias primas totales y las materias primas totales proyectadas y el costo de ventas pueden ser superiores a 1.

- 7.12.2.5. En los programas de bienes de capital y repuestos al amparo de los artículos 173 c) y 174 del decreto ley 444 de 1.967 el cupo se asignará de acuerdo al valor FOB más valor ajustes de los bienes que se pretendan importar debidamente soportados en la solicitud.

La documentación de la asignación del cupo se realizará en hoja de trabajo denominada ANÁLISIS Y ASIGNACIÓN DE CUPO DE IMPORTACIÓN

7.13. Fijación de compromisos de exportación

Materias Primas e insumos

Las operaciones que se efectúen al amparo de los artículos 172 y 173 literal b) se desarrollaran mediante la aprobación de un cupo global anual calendario, comprendido entre el 1º de enero y 31 de diciembre de cada año, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el cual podrá ser utilizado para la importación de materias primas e insumos necesarios para la producción de un bien de exportación.

Los compromisos de exportación para el artículo 172 del decreto ley 444 de 1967 será del 100% de los productos elaborados con las materias primas e insumos importados temporalmente, descontados los residuos o desperdicios en la producción de bienes destinados a la exportación.

Los compromisos de exportación para el artículo 173 literal b) de la Ley 444 de 1967 serán como mínimo el 60% de los productos elaborados con las materias primas importadas y en ningún caso el valor FOB exportado podrá ser inferior al valor FOB más ajustes de importación de las materias primas.

Para las operaciones de maquila los compromisos de exportación se efectuaran mediante la presentación de los inventarios de materias primas e insumos importados y producto final exportado, certificado por el contratante extranjero; el representante legal y el Revisor Fiscal del productor nacional.

Las exportaciones de los productos elaborados de las materias primas e insumos importados al amparo del artículo 172 y 173 literal b) deberán efectuarse y demostrarse dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha del primer levante de importación de mercancías a cargo del programa.

En el caso de programas al amparo del artículo 172 a cargo de empresas floricultoras se podrá establecer compromisos de exportación por 24 o 36 meses dependiendo el proceso productivo de las flores, para ello se requiere que la empresa presente una certificación donde informen el tiempo del proceso de producción de la flor, documento soporte para definir el tiempo para demostrar.

Bienes de capital y repuestos:

Las operaciones que se efectúen al amparo de los artículos 173 literal c) y 174 se desarrollaran en programas mediante los cuales se aprueba un cupo global, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para un período determinado.

El compromiso de exportación para programas de bienes de capital del artículo 173 literal c) equivaldrá en unidades físicas a por lo menos el setenta por ciento (70%) de los aumentos de producción que se generarían por el tiempo necesario para la depreciación del 90% del valor de dichos bienes, es decir:

Una vez se haya establecido en su análisis técnico que se incrementará la capacidad de producción, el compromiso equivaldrá a multiplicar las cantidades a producir según las especificaciones técnicas productivas de las máquinas objeto de importación y definición de la línea de producción donde participará (información de los catálogos o fichas técnicas), por el 70% para establecer en unidades físicas el aumento de producción, por el 90% de los años de depreciación contable del bien. Este resultado será el compromiso definitivo y configura un nuevo subproyecto al interior del programa.

Si los bienes a importar no generan incremento en la producción (por sólo tratarse de reposición de bienes) o presta un servicio directamente vinculado a la producción de bienes, el compromiso de exportación en dólares de los Estados Unidos equivaldrá a tres (3) veces el valor FOB más ajustes del cupo de importación autorizado. El tiempo de cumplimiento de compromisos se establecerá de acuerdo a las proyecciones del solicitante y los compromisos de exportación adquiridos en la totalidad de programas de sistemas especiales de importación-exportación, debidamente revisadas por la DIAN con la información de producción, información contable y demás información.

Para los repuestos al amparo del artículo 173 literal c), el compromiso de exportación no podrá ser inferior al 70% de los aumentos de producción generados con la incorporación de piezas y partes de recambio necesaria para el correcto funcionamiento del bien de capital. Para este efecto, se debe establecer la fecha límite de vida útil del bien de capital en el cual se incorporará el repuesto como pieza de recambio y será esta fecha la que se tendrá en cuenta para el cálculo de los incrementos de producción y la fecha de compromisos.

Este compromiso de exportación será adicional e independiente a cualquier otro compromiso de exportación existente sobre los bienes de capital receptores de tales repuestos y a las exportaciones efectuadas de bienes producidos con el respectivo bien de capital.

De no ser posible la fijación de los compromisos de exportación sobre los aumentos de producción, se determinará entonces su participación porcentual del valor a importar en repuestos respecto del valor de los bienes de capital a los cuales se destinarán, y el resultado se aplicará a la producción total de las respectivas unidades productivas, señalando este resultado en unidades físicas producidas, como el compromiso de exportación. El tiempo de cumplimiento de compromisos se establecerá de acuerdo a las proyecciones del solicitante y los compromisos de exportación adquiridos en la totalidad de programas de sistemas especiales de importación- exportación, debidamente revisadas por la DIAN con la información de producción, información contable y demás información.

En todo caso, el monto de las exportaciones no podrá ser inferior al valor de los repuestos importados.

Los compromisos de exportación en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica para la importación de bienes de capital y repuestos al amparo del artículo 174 equivaldrá como mínimo a una y media (1.5) veces el valor FOB más ajustes del cupo de importación utilizado. El tiempo de cumplimiento de compromisos se establecerá de acuerdo a las proyecciones del solicitante y los compromisos de exportación adquiridos en la totalidad de programas de sistemas especiales de importación- exportación, debidamente revisadas por la DIAN con la información de producción, información contable y demás información.

La duración de los programas de bienes de capital y repuestos será el señalado en el artículo 83 y 84 de la Resolución 1860 de 1999.

El análisis realizado quedará plasmado en el documento FIJACION COMPROMISOS DE EXPORTACION.

7.14. Informe de evaluación definitiva

Una vez realizados los análisis y estudios anteriores, el analista genera un informe de evaluación definitiva, relacionando los diferentes aspectos evaluados y su concepto definitivo como favorable, desfavorable o con observaciones debidamente documentado, entregando la carpeta objeto de estudio y el proyecto de acto administrativo en el despacho del Grupo de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación, para la respectiva revisión.

8. REVISIÓN

La decisión proyectada se entregará a los analistas revisores designados para estos efectos por la Subdirección de Comercio Exterior, la División de Registro y Control y el Grupo de Sistemas Especiales de Importación- Exportación, quienes harán una revisión integral de la decisión y de todos sus soportes, los cuales documentarán en un informe de revisión, para su posterior traslado al Jefe de Grupo de Sistemas Especiales de Importación- Exportación, el Jefe de División de Registro y Control o del

Subdirector de Comercio Exterior conforme con las regulaciones existentes sobre competencias.

9. APROBACIÓN O NEGACIÓN DE LA SOLICITUD

Con base en la revisión realizada anteriormente se procederá a firmar el acto administrativo, así:

Programas Nuevos: Resolución de autorización o negación suscrita por el Subdirector de Comercio Exterior con los respectivos soportes y revisiones efectuadas.

Modificaciones: Oficio de autorización o negación suscrito por el Jefe de la División de Registro y Control para lo referente a modificaciones por aumento o disminución de cupo con visto bueno del jefe de Grupo de Sistemas Especiales SEIEX; las demás modificaciones serán suscritas por el jefe de Grupo de Sistemas Especiales SEIEX.

10. COMUNICACIÓN Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS

Una vez revisado y firmado el acto administrativo, se procede a capturar la aprobación o negación en el sistema REGYSTRAR por parte del funcionario correspondiente.

Una vez capturada la información en el sistema REGYSTRAR, se envía al área de Documentación del nivel central, para su comunicación y envío por correo certificado al usuario.

Estos documentos permanecerán en el Archivo de Gestión del Grupo de Sistemas Especiales de Importación-Exportación, División de Registro y Control o Subdirección de Comercio Exterior, durante el tiempo establecido en la Orden Administrativa No. 004 del 26 de agosto de 1999 y las normas que las modifiquen o adicionen.

11. REGISTRO DE LAS ACTUACIONES EN EL SISTEMA REGYSTRAR Y SEIEX

Todas las solicitudes y actuaciones que se profieran en el Grupo de Sistemas Especiales de Importación- exportación, División de Registro y Control o Subdirección de Comercio Exterior relacionadas con autorizaciones y modificaciones a los programas deben registrarse en los sistemas REGYSTRAR y SEIEX el mismo día de su ocurrencia o a más tardar en el día siguiente.

12. SISTEMAS DE INFORMACION

Los funcionarios intervinientes en los procesos de autorización y modificación deben tener acceso a los sistemas de información REGYSTRAR, SEIEX, SYGA, SIFARO,

RUT, CUENTA CORRIENTE CONTRIBUYENTE Y RUE de acuerdo a los roles definidos para cada uno de los trámites y procedimientos.

13. ACTOS ADMINISTRATIVOS

Los actos administrativos y oficios relacionados a continuación, deben proferirse, conforme con los estándares prescritos y de acuerdo al contenido de los mismos descritos en los anexos que hacen parte de esta instrucción administrativa, así:

- a) Constancia de recepción de reparto de carga de trabajo
- b) Auto Comisorio
- c) Acta de visita técnica, económica y financiera
- d) Resolución de Aprobación de nuevo programa
- e) Resolución de Negación nuevo programa
- f) Oficio de autorización de modificación de programa
- g) Oficio de negación de modificación al programa
- h) Oficio de devolución de solicitudes
- i) Oficio aprobación operación indirecta
- j) Oficio negación operación indirecta
- k) Oficio autorización cambio de modalidad
- l) Oficio negación cambio de modalidad
- m) Oficio aprobación reactivaciones
- n) Oficio terminación programa
- o) Requerimiento de Información
- p) Auto de Archivo

14. HOJAS DE TRABAJO

Dentro de las diferentes tareas adelantadas desde la recepción de las solicitudes, el reparto, las tareas de análisis y evaluación por parte de los analistas, la revisión y hasta la expedición del correspondiente acto administrativo se adelantan una serie trámites y gestión interna por parte de todos los intervinientes las cuales deben estar debidamente documentadas, para garantizar la trazabilidad y auditabilidad de los diferentes procedimientos y para efecto de garantizar la normalización y unidad de criterios se han estandarizado las siguientes hojas de trabajo:

- a) Lista de chequeo de documentos presentados por el solicitante
- b) Revisión de antecedentes
- c) Análisis Técnico
- d) Análisis Financiero
- e) Análisis Económico
- f) Análisis y Asignación de cupo importaciones
- g) Fijación compromisos de exportación

15. INFORMES

En las diferentes etapas de este procedimiento se generan los siguientes informes:

- a) Informe de evaluación definitiva
- b) Informe de revisión

16. INDICADORES DE GESTION

Conforme con las previsiones de la resolución 1860 de 1999 expedida por el INCOMEX, la DIAN deberá expedir la comunicación de aprobación o negación dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud en conformidad.

17. OTRAS INSTRUCCIONES

Estas instrucciones se aplicarán sin perjuicio de la aplicación de las demás normas legales vigentes en estas materias.

18. VIGENCIA Y DEROGATORIAS

Esta instrucción empieza a regir a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que sean contrarias de la instrucción 004 de 2006, en especial lo referente a los criterios transitorios para autorización de nuevas solicitudes de programas y asignación de cupos de sistemas especiales de importación - exportación y la asignación de cupos.

La presente instrucción rige a partir de su expedición.

Original Firmado
BERNARDO ESCOBAR YAYER
Director de Aduanas